

ALTO MAIPO SpA

Avda. Rosario Norte #532
Piso 19, Las Condes Santiago, Chile.
(56-2) 2686 8900
www.altomaipo.com



Mat.: Solicita complementar Programa de Cumplimiento en los términos que indica.

Ant.: 1) Res. Ex. N° 29, de 6 de abril de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente. 2) Resolución del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental de fecha 17 de enero de 2019. 3) Res. Ex. N° 044/2019, de 23 de enero de 2019, de la Comisión de Evaluación RM.

Ref.: Programa de Cumplimiento; Procedimiento sancionatorio Rol D-001-2017.

Adj.: Copia de Res. Ex. N° 044/2019.

Santiago, 7 de marzo de 2019

AM 2019/053

Sr.

Sebastián Riestra López

Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

PRESENTE

Estimado Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento,

Junto con saludarle y en representación de **Alto Maipo SpA**, ambos domiciliados para estos efectos en Rosario Norte N° 532, piso 19, comuna de Las Condes, Santiago, por medio de la presente, vengo en solicitar se complementen las acciones N° 59, 60 y 67 del Programa de Cumplimiento ("**PdC**") aprobado por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 29, de 6 de abril de 2018, en el sentido de incorporar dentro de su contenido, en los términos que a continuación se señalarán, el procedimiento de revisión de la Resolución Exenta N° 256, de 30 de marzo de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana ("**RCA N° 256/2009**") que calificó favorablemente el Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo ("**PHAM**").

Al respecto, cabe señalar que, entre los cargos formulados en el procedimiento D-001-2017, se le imputó a mi representada lo siguiente *“No se informó inmediatamente a la autoridad, ni se adoptó acto seguido las acciones necesarias para controlar y mitigar, los impactos ambientales no previstos asociados a los volúmenes de agua generados durante la construcción en los túneles”*.

En relación a dicho cargo, el PdC considera una serie de acciones para hacerse cargo del aumento en la tasa de afloramiento de aguas durante la construcción de los túneles, con el objeto de prevenir y controlar dichos afloramientos, así como de manejar, tratar y descargar las aguas que finalmente afloran durante la construcción.

En este sentido, para el control de afloramientos, la acción 52 contempla la actualización y ejecución del “Procedimiento SAM-PR-21 de cementación de pre y post grouting” (hoy, “Procedimiento de cementación de pre y post-excavación PMG-PCD-002”). A su vez, para el tratamiento de las aguas afloradas, la acción 53 contempla la instalación y operación de plantas de tratamiento en cada sistema de túnel, según las capacidades de tratamiento estimadas (hoy, “Informe de actualización de la capacidad de las plantas de tratamiento de aguas afloradas, N° 20190130-MA-RPT). Luego, en las acciones 61 y 55, como medidas tendientes a optimizar el seguimiento del afluente y efluente de los sistemas de tratamiento de las aguas afloradas, se contempla el mantener registro de flujómetros instalados a la salida de los túneles para verificar que los caudales no superen las capacidades de tratamiento, así como la realización de un programa de monitoreo mensual del efluente de las plantas de tratamiento de aguas afloradas para verificar el cumplimiento del DS 90/2000. Finalmente, la acción 54 contempla el procedimiento “Manejo de contingencia por superación de capacidad del sistema de tratamiento de aguas de afloramiento” (hoy, “Plan de contingencia de aguas de afloramiento”).

Pues bien, considerando las acciones propuestas, esta Superintendencia observó durante la tramitación del PdC, mediante Res. Ex. N° 22/ ROL D-001-2017, de fecha 5 de enero de 2018, que *“(…) la evaluación ambiental del proyecto evaluó y estableció condiciones más básicas para el manejo de las aguas que surgen al interior de los túneles durante la construcción del proyecto, en comparación a las que en definitiva la compañía ha implementado hasta la fecha y que por lo tanto, las mismas no formaron parte de la evaluación ambiental del Proyecto (… las acciones propuestas (… tienden a que tales instalaciones subsistan durante la etapa de construcción del Proyecto y sean actualizadas conforme a la información obtenida durante la construcción (… se debiera incorporar como acción independiente, el someter a la*

autoridad evaluadora el conjunto de cambios ya realizados y/o por realizar, por parte de la compañía al manejo, tratamiento y descarga de aguas que surgen durante la construcción de los túneles”.

Por lo anterior, mi representada comprometió como acción 59 del PdC el “Ingreso de un proyecto al SEIA que comprenda las modificaciones implementadas y por implementar, asociadas al manejo, control, tratamiento y descarga de las aguas afloradas que surgen durante la construcción de los túneles del PHAM” estableciendo como contenido mínimo lo siguiente: i) cambios de capacidades de los sistemas de tratamiento de aguas de afloramiento y sus condiciones de descarga; ii) modelo hidrogeológico actualizado; iii) actualización de medidas de control de los afloramientos que surgen de la construcción de los túneles del PHAM; iv) medidas de monitoreo y seguimiento ambiental; y, v) plan de contingencia. Adicionalmente, como acción 60 del PdC, se comprometió la obtención de una resolución de calificación ambiental favorable.

Una vez aprobado el PdC, en atención al cumplimiento de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, establecidos en los artículos 7° y 9° del D.S. N° 30/2012, con fecha 3 de mayo de 2018, doña Maite Birke Abaroa, concejala de la I. Municipalidad de San José de Maipo, dedujo reclamación judicial ante el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental en contra de la Superintendencia, solicitando la revocación de la Resolución Exenta N° 29/ROL D-001-2017, de 6 de abril de 2018, que aprobó el PdC dado que a su juicio no se haría cargo del riesgo de generación de un impacto ambiental irreversible sobre el acuífero El Manzano, con la potencial afectación de derechos de aprovechamiento de aguas de terceros, argumentando que las aguas afloradas en el portal L1 del proyecto han sido y serán mayores a la recarga natural del sistema donde dicho portal se desarrolla.

En línea con dicha argumentación, con fecha 20 de noviembre de 2018, la misma reclamante, solicitó la dictación de la medida cautelar innovativa de suspensión de faenas del proyecto en los tramos del túnel Las Lajas, L1 y VL4, en atención a que a su juicio las condiciones actuales de la actividad que Alto Maipo desarrolla en virtud del PdC constituirían un riesgo grave de un daño irreversible sobre la cantidad y calidad de las aguas del acuífero que alimenta de agua potable a toda la Región Metropolitana.

La referida medida fue rechazada categóricamente mediante resolución de 17 de enero de 2019 del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, quién a su vez decretó de oficio -como medida cautelar innovativa- que Alto Maipo SpA solicite al Servicio de Evaluación Ambiental (“**SEA**”) de la

Región Metropolitana un pronunciamiento sobre la procedencia de la revisión de la RCA N° 256/2009 que calificó favorablemente el PHAM, conforme al artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300, en razón del aumento en las tasas de afloramiento de aguas al interior de los túneles durante la construcción del proyecto y a que la actividad del proyecto no interfiere con los factores eminentemente climáticos de los cuales depende la recarga del acuífero.

Finalmente, considerando lo resuelto por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, y como consecuencia de una solicitud realizada por la Coordinadora Ciudadana No Alto Maipo, mediante Resolución Exenta N° 044/2019 de 23 de enero de 2019 ("**Res. Ex. N° 44/2019**") la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana dio inicio a un procedimiento de revisión de la RCA N° 256/2009, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300, en lo que dice relación con la variable hídrica, respecto del afloramiento de aguas durante la construcción de los túneles del proyecto, donde se solicitó a mi representada acompañar los siguientes antecedentes: i) cambios de capacidades de los sistemas de tratamiento de aguas de afloramiento y sus condiciones de descarga; ii) modelo hidrogeológico actualizado; iii) actualización de medidas de control de los afloramientos que surgen de la construcción de los túneles del PHAM; iv) medidas de monitoreo y seguimiento ambiental; y, v) plan de contingencia. El expediente electrónico del procedimiento consta en el siguiente link: <http://www.sea.gob.cl/rca/revision-de-la-rca-proyecto-proyecto-hidroelectrico-alto-maipo-exp-n-105>.

El referido requerimiento fue contestado mediante Carta AM 2019/026, con fecha 11 de febrero de 2019, donde Alto Maipo acompañó ante el SEA toda la información solicitada, la cual coincide con los contenidos mínimos definidos en la acción 59 del PdC.

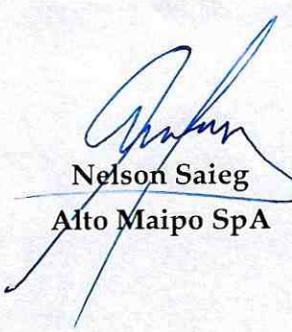
Sobre la base de los antecedentes anteriormente expuestos, especialmente, el hecho sobreviniente de encontrarse un procedimiento administrativo de revisión en curso sobre la misma materia y contenido comprometido en las acciones N° 59 y 60 del PdC, se solicita actualizar el contenido del PdC complementándolo en el siguiente sentido:

- Respecto de la Acción N° 59 se deben incorporar los siguientes cambios:
 - o En la "Acción y Meta", agregar, a continuación de la frase "*Ingreso de un proyecto al SEIA*", la expresión "*o el inicio de un procedimiento de revisión de la RCA N° 256/2009*".

- En la "Forma Implementación", agregar como párrafo final *"En el caso del inicio de un procedimiento de revisión de la RCA N° 256/2009 se deberán presentar los antecedentes requeridos en dicha oportunidad por la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana"*.
 - En el "Indicador de Cumplimiento", agregar, a continuación de la frase *"Proyecto conforme a lo establecido en la acción, es ingresado al SEA y admitido a trámite"*, la expresión *" , o se dicta el acto administrativo que da inicio al procedimiento de revisión"*. Asimismo, agregar como párrafo final *"Admisibilidad de la revisión: mediante Resolución Exenta N° 044/2019 de 23 de enero de 2019 la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana dio inicio al procedimiento de revisión de la RCA N° 256/2009 y carta AM 2019/025, da cuenta de la entrega a la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de los antecedentes requeridos"*.
 - En los "Medios de Verificación Reporte Avance", agregar *"Acto administrativo que da inicio al procedimiento de revisión"*.
 - En los "Medios de Verificación Reporte Final", agregar *"Acto administrativo que da inicio al procedimiento de revisión"*.
- Respecto de la Acción N° 60 se deben incorporar los siguientes cambios:
- En la "Acción y Meta", incorporar al final del párrafo la frase *" , o dictación del acto administrativo que realice la revisión de la RCA N° 256/2009"*.
 - En la "Forma Implementación" incorporar al final la frase *" , o tramitación conforme a las Leyes N° 19.300 y N° 19.880"*.
 - En el "Indicador de Cumplimiento", agregar, a continuación de la frase *"Obtención de una Resolución de Calificación Ambiental favorable en el SEIA"*, la expresión *" , o dictación del acto administrativo que realice la revisión de la RCA N° 256/2009"*. Asimismo, agregar como párrafo final *"En caso que se de inicio al procedimiento de revisión de la RCA 256/2009: 180 días hábiles contados desde la dictación de la resolución de inicio"*.
 - En los "Medios de Verificación Reporte Avance", agregar al final *" , o, en el caso de la revisión de la RCA N° 256/2019, presentación de antecedentes requeridos por la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana"*.
 - En los "Medios de Verificación Reporte Final", agregar a continuación de la frase *"Resolución de Calificación Ambiental"* la expresión *" , o Acto administrativo que realice la revisión de la RCA N° 256/2009"*.

- En la "Descripción Impedimento", agregar como Numeral 3 el "Retraso en la dictación del acto administrativo que realice la revisión de la RCA N° 256/2009 por causas no imputables al titular", y como Numeral 4 agregar la "Dictación del acto administrativo que resuelva la no revisión de la RCA N° 256/2009".
- En la "Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia" del impedimento, después de la frase "Para el Impedimento 1", agregar la expresión "y 4", así como agregar el siguiente párrafo "Para el impedimento N° 3: a) en el plazo de 5 días hábiles previo al vencimiento del plazo, estando pendiente el acto administrativo que realice la revisión de la RCA N° 256/2009, se informará a la SMA solicitando ampliación del plazo. b) Se entregará copia del expediente electrónico del procedimiento de revisión de la RCA a la fecha de la presentación.",
- Respecto de la Acción N° 67 alternativa de la Acción 60, se debe incorporar el siguiente cambio:
 - En la "Forma Implementación", agregar a continuación de la frase "En caso que se verifique el impedimento de la acción N° 59 o impedimento N° 1", la expresión "o N° 4".

Por tanto, solicito a Ud., complementar el contenido de las acciones N° 59, 60 y 67 del PdC, incorporando el procedimiento de revisión de la RCA N° 256/2009 en los términos indicados en esta presentación.


Nelson Saieg
Alto Maipo SpA